

P^a Sta. M^a de la Cabeza, 42 - 1^a
28045 MADRID

Tel.: 91 539 28 50 - Fax: 91 467 37 16

e-mail: sectorejecutivo@telefonica.net

www.sector-ejecutivo.com

editor-director

Juan M. Comas

redacción

Sergio Gallego
Alberto García
Arturo Díaz
Rosa Monedero
Miguel A. Gallego
Patricia Martín
Sergio Checa
Leire Mayo
Lucas Lanuza
Juan Miguel C. García

colaboradores

José Antonio Fernández Cuesta
Pilar Ferrer
Toni Travería
José Luis Guerrero
Corresponsal en Castilla-León
Belén Yuste
Sonnia L. Rivas
Sección de Cultura

director expansión

Manuel Romero

fotografía

Ricardo Domingo
Miguel A. Muñoz

suscripciones

Tel.: 91 539 28 50

publicidad

Sector Ejecutivo
Susana Gallego
Tel.: 91 539 28 50 - Fax: 91 467 37 16
y
Promedia Servicios Publicitarios
Tel.: 91 730 82 15

consejo editorial

Francisco Abril,
Licenciado en Derecho
María Teresa Estevan Bolea
directora general de Sitesa Ingenieros
Juan E. Iranzo,
director general del Instituto de Estudios Económicos
Ángel Lozano,
presidente de Redur
Manuel Palma,
presidente del Grupo Palma
Ángel Partearroyo,
presidente de Arevac
F. Javier Saguar Quer,
Abogado

Distribuido por COEDIS S. A.
08750 Molins de Rei - BARCELONA

Depósito Legal: M - 11978 - 1997
ISSN: 1137 - 5949

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación sin autorización escrita del editor.



José García Berzosa,
Socio titular de García
Berzosa Abogados

Hoy me caso, mañana me divorcio

Y tras los excesos del nuevo año, nos encontramos, como con el transcurso de cada período vacacional, una oleada de solicitudes de divorcios. A la continua convivencia en períodos vacacionales, a la que no todo el mundo está acostumbrado o, por el contrario, está excesivamente acostumbrado, le debemos de añadir, que desde julio de 2005, con la mal llamada Ley del Divorcio Express, Ley 15/2005, de 8 de julio, se incrementaron las demandas relativas a la ruptura del matrimonio mediante el Divorcio, según informes y estadísticas elaborados por el C.G.P.J. o el I.N.E., en un 75%, mientras que las separaciones descendieron en algo más de un 31%. Todo esto, se ha debido a la facilidad que dicha Ley proporciona para su obtención, ya que si bien es cierto que los plazos reducidos para su resolución, establecidos en dicha Ley, no se cumplen en su mayoría, también lo es, que para incoar un Divorcio, no es necesario ya el paso previo de la separación -este trámite es opcional- siendo el plazo del inicio de la acción de tres meses desde la celebración del matrimonio y no hace falta alegar causa alguna, de tal forma que el matrimonio, es el único "contrato" en el panorama jurídico español que puede resolverse sin razón alguna. Basta con que uno de los cónyuges quiera romper el matrimonio, para que el divorcio sea casi inmediato, hecho que, sin lugar a dudas, tiene unos efectos realmente fulminantes en la familia (construida o que se comienza a construir), puesto que en ocasiones este Letrado ha divorciado matrimonios que, cuando acudieron al despacho no llevaban ni los preceptivos tres meses de matrimonio para emprender dicha acción, por no hablar de la familia con hijos menores que los utiliza como moneda de cambio. Pero, la gran desconocida en este tipo de procedimientos es la guarda y custodia compartida, planteamiento no tan sencillo de acordar para con los hijos menores y comunes del matrimonio cuya ruptura se pretende, puesto que será necesario tener en cuenta diversos aspectos, todos ellos realmente centralizados en uno, **que la vida del menor no se vea sustancialmente alterada**. Y si no se puede llegar a un acuerdo, ¿cómo establecer quién es el cónyuge adecuado para ejercer la custodia de los hijos? Hoy día, la práctica está bien clara, y, salvo matices relevantes, el cónyuge adecuado para ejercerla, es el que más tiempo le puede dedicar a sus hijos, aunque la Ley permite tener en cuenta la opinión de los menores, mayores de 12 años de edad y con el suficiente juicio para determinar con cual de sus progenitores quieren vivir, además de poder pedir informes psicosociales que orienten sobre esta cuestión, procurando siempre no separar a los hermanos.

En definitiva, la reforma legislativa efectuada en lo referente al Derecho de Familia, se debe de justificar en el libre desarrollo de la persona que ya no desea seguir vinculado con la que contrajo matrimonio, sin alegar causa alguna, puesto que la causa es el fin de la voluntad expresada al emprender la acción, pero ¿es que desde la aprobación de nuestra Carta Magna no teníamos el mismo derecho?.